

INFORME: A la señora juez que, por reparto del 26 de abril de 2024, correspondió a este juzgado la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora **DIANA MARCELA LÓPEZ SALGADO**. Va para decidir.

Manizales, 29 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	793
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	DIANA MARCELA LÓPEZ SALGADO
RADICADO:	170014003007-2024-00344-00

Se decide en relación con la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **DIANA MARCELA LÓPEZ SALGADO**.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, al peticionario dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **HERNANDO LÓPEZ MOSQUERA**, que pretende iniciarse; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **DIANA MARCELA LÓPEZ SALGADO**, para iniciar proceso de **SUCESIÓN** del causante **HERNANDO LÓPEZ MOSQUERA**.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio al doctor **GUSTAVO ADOLFO TABORDA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.2114.969, con Tarjeta Profesional No 12.728 del C.S.J., quien se ubica en carrera 23 No 25-32 oficina 01ª edificio la esponsor celular 3128809927 correo electrónico gustavotaborda@hotmail.com

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>071 DEL 30 DE ABRIL DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86904a75e008d591c598d05d5e5e851fcda8b730f82801c3a286a6a2948d3c68**

Documento generado en 29/04/2024 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>